

Señoría:

Acusamos recibo por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...).

Como conoce, en su escrito inicial los promotores de la queja denunciaban sustancialmente los siguientes hechos y consideraciones:

Primero. Que, a consecuencia de la necesidad de derribar las fincas colindantes al C.P. "Ausias March", hubo de posponerse el inicio del curso escolar, previsto según Resolución de 29 de mayo de 2003 de la Dirección General de Centros Docentes para el día 8 de septiembre, hasta que fueran subsanados los inconvenientes originados por la demolición de las fincas colindantes.

Segundo. Que el Consejo Escolar, reunido con carácter urgente el 3 de septiembre de 2003, acordó trasladar la fecha de inicio del curso escolar 2003/2004, al lunes día 22 de septiembre, con el compromiso de que se recuperasen las horas lectivas del curso académico que hubiesen quedado pendientes.

No obstante, dicha medida suponía inconvenientes para muchos padres, por lo que, el Ayuntamiento determinó que los alumnos fuesen trasladados al Centro Parroquial, sito en (...), provisionalmente hasta que finalizasen las obras en el C.P. "Ausias March".

Tercero. Que el citado centro parroquial nuevo y con buenas instalaciones para su función, era totalmente inadecuado y peligroso como centro docente ya que, según criterio de padres presentaba inconvenientes no sólo para el ejercicio de la función docente, sino para la misma seguridad del alumnado, siendo imposible organizar la actividad docente ordinaria y los servicios complementarios como comedor escolar por la inexistencia de salidas de emergencia, insuficientes aseos para el total de los 190 alumnos, y para el personal docente y administrativo, utilización del salón de actos por los alumnos de Educación Infantil, como patio, recinto cerrado y sin ventilación alguna, ubicación del alumnado de Educación Infantil en el 2º tramo de escaleras con barandilla inadecuada con grandes huecos (cualquier niño cabe por los agujeros de la misma, espacios donde se imparten las clases con ventanas bajas, sin rejas y sin protección alguna y puertas que dan a galerías y barandillas peligrosas para niños de 3 y 4 años, profesorado imposibilitado de ejercer su función docente por cuanto deben ocuparse, fundamentalmente de la seguridad de los alumnos, habida cuenta de las características del Centro Parroquial, inadecuado para impartir las clases, inexistencia de armarios para guardar y archivar el material escolar imprescindible para su fin, así como de mesas y sillas adecuadas).

Cuarto. Que estas deficiencias e inidoneidad de los locales provisionales fueron puestas de manifiesto por la Asociación de Padres y Madres, así como por el Claustro de Profesores a los responsables municipales de Educación, así como a la Dirección Territorial de Enseñanza, y denunciadas en la Policía Local de Alboraya.

Quinto. Que el Alcalde, con fecha 25 de septiembre de 2003 dirigió escrito a los padres y madres de alumnos señalando como fecha para el inicio del curso escolar, el 29 de septiembre en las instalaciones propias del Colegio “Ausias March” y comprometiéndose a “garantizar la seguridad del recinto y a dotar a éste de un doble vallado de protección perimetral, que delimite la zona de patio colindante con el solar, impidiendo el acceso de los alumnos al mismo, permitiendo de este modo acometer desde el exterior del centro la obra de reconstrucción del muro de separación”; y que no obstante, el día señalado para el comienzo del curso, el 29 de septiembre, la Dirección Territorial de Enseñanza determinó, con carácter inmediato, el cese de las actividades docentes hasta comprobar que éstas pudieran desarrollarse con total normalidad, por lo que, el inicio del curso escolar quedaba, una vez más pospuesto al día 3 de octubre de 2003.

Sexto. Que llegado el día señalado, los padres de alumnos se negaron a llevar a clase a sus hijos hasta que por la Administración Educativa no se comprobara el estado del centro docente y finalizaran las obras de desescombros del bloque de fincas colindantes y se emitiera por los servicios técnicos de la Conselleria certificado que acreditase la situación real del centro docente y se garantizase, en todo caso, la seguridad de la comunidad escolar y se adecuaran las instalaciones docentes.

Séptimo. Que, consideran, que pese a haber acabado los trabajos de derribo y desescombros, persisten los inconvenientes y peligros para los alumnos, por la proximidad al centro de grúas, escavadoras, etc. en horas de clase, sin que el recinto de doble vallado de protección perimetral que delimita la zona de patio colindante con el solar, que impida el acceso de los alumnos al mismo, haya sido ejecutado, por lo que se hace necesario, en consecuencia, el refuerzo de monitores durante las comidas para garantizar la seguridad del alumnado y evitar que se aproximen peligrosamente a la zona en construcción, y la completa reconstrucción del gimnasio, destruido durante las obras de derribo de la finca colindante.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Alboraya y a la Dirección Territorial de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de Valencia.

Del Informe recibido de la Dirección Territorial de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de Valencia se deducen los siguientes hechos y circunstancias:

Primero. Que el tema es (con arreglo a la Disposición Adicional segunda de la LO 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la LO 10/1999, de 21 de Abril y la Disposición Adicional Decimoséptima de la LO 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo) de competencia exclusivamente municipal.

Segundo. Que la Inspección educativa se personó el día 3 de Septiembre de 2003 en el centro educativo, acordando posponer el inicio del curso escolar el tiempo imprescindible para acometer las obras de derribo del edificio colindante (cosa que, según las estimaciones del Ayuntamiento, acaecería el 22 de septiembre).

Tercero. Que el Ayuntamiento de Alboraya, vistas las necesidades manifestadas por los padres y la clara incomodidad que suponía el retraso del inicio del curso escolar, acordó la iniciación de la actividad docente en los locales cedidos por la parroquia de la localidad.

Cuarto. Que la Inspección visitó dicho centro parroquial, manteniendo una reunión con el Sr. Alcalde y el personal técnico del Ayuntamiento, por un lado, y con el Claustro de profesores del Centro, por otro. De esta última reunión se deduce la incomodidad del profesorado por la medida adoptada, básicamente por motivos derivados de la seguridad e idoneidad del edificio parroquial, que se concretan en:

- a) La necesidad de mejorar la seguridad, impidiendo la apertura de la ventanas de forma que impidan asomarse al exterior.
- b) Necesidad de colaboración del personal auxiliar para atender a los alumnos de educación infantil en sus desplazamientos al centro por el centro, ya que éste dispone de escaleras.

Se hace constar, adicionalmente, que no obstante algún profesor hace constar que el centro parroquial dispone de mejores instalaciones que el CP "Ausias March".

Quinto. La actividad se desarrolla en lo locales del Centro Parroquial desde el lunes 8 de septiembre al viernes 26 del mismo mes.

Sexto. El día 25 de septiembre el Alcalde de Alboraya comunica a los padres de los alumnos del centro que el lunes 29 de septiembre se podrá regresar al Colegio, añadiendo que con anterioridad a esta fecha se dotará al mismo de un doble vallado de protección perimetral, al objeto de impedir el acceso de los alumnos a la finca colindante.

Séptimo. El día 29 de septiembre no es posible continuar la actividad lectiva en el centro parroquial y a juicio de los padres de alumnos del Colegio, el edificio no reúne todavía condiciones de seguridad para retomar la actividad lectiva. Debido a ello, la Inspección de educación se persona en el centro, solicitando de la Dirección Territorial de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, la intervención de la Unidad Técnica para informar sobre la seguridad de la instalación.

Octavo. Realizados los preceptivos informes y adecuada la instalación se reanudan las clases de manera ininterrumpida desde el viernes 3 de octubre de 2003.

Noveno. En relación con las alegaciones realizadas por los promotores de la queja, se hacen constar las siguientes consideraciones:

- a) Que el servicio de comedor se debe prestar, según su normativa reguladora, durante los meses del curso escolar en los que el centro tenga jornada lectiva partida; al haberse comenzado a prestar este servicio el día 3 de octubre, la afección al mismo ha sido mínima.
- b) Que el Ayuntamiento de Alboraya realizó el vallado perimetral al que se había comprometido, destinando monitores en horario de comedor para un mejor control de la seguridad del alumnado.

Del Informe recibido del Ayuntamiento de Alboraya se deducen los siguientes hechos y circunstancias:

Primero. Que el grave estado en el que se encontraba la estructura del edificio colindante al CP “Ausias March” y la dificultad existente para el preceptivo acuerdo requerido por parte de los vecinos que habitaban en las citadas viviendas, exigió que el Ayuntamiento asumiese la gestión del derribo para acelerar y garantizar los trabajos de demolición.

Segundo. Que el Ayuntamiento adquirió el compromiso de efectuar los trabajos de derribo de este edificio durante el mes de agosto, considerando la idoneidad de la fecha a efectos escolares.

Tercero. Que la negativa de cinco vecinos del edificio colindante a aquel que debía ser derribado para construir la pared medianera, determinó la necesidad de solicitar al Juzgado una autorización judicial para entrar en las viviendas de las personas que no lo habían autorizado.

Cuarto. Que a finales de agosto no se disponía todavía de la autorización judicial y que, además, se debería haber desmantelado un transformador eléctrico por parte de la compañía eléctrica, que suministraba energía a dicha zona, no habiéndose cumplido sin embargo el plazo establecido para la realización de este trabajo.

Quinto. Que tras varias negociaciones con los vecinos y con la compañía eléctrica se removieron estos obstáculos, pudiendo iniciarse entonces los trabajos de demolición.

Sexto. Que el día 3 de septiembre se reunió con carácter urgente el Consejo escolar del Centro, acordando retrasar el inicio del curso escolar al día 22 de septiembre de 2003.

Séptimo. Que, con la finalidad de paliar los problemas que se derivarían de la postergación del inicio del curso escolar (privación del derecho a la escolarización, necesidad de recuperar horas lectivas...), el Ayuntamiento, tras varias gestiones, logró la cesión del centro parroquial de la localidad para desarrollar allí las actividades escolares hasta que se produjese la reapertura del CP “Ausias March”. El director del colegio visitó las instalaciones parroquiales ofrecidas, y dada la situación de excepcionalidad, las aceptó, apuntando no obstante la necesidad de que el profesorado del Centro manifestara su opinión sobre este cambio.

Octavo. Celebrada dicha reunión, el Ayuntamiento envió -el día 4 de septiembre de 2003- una circular a los padres de los alumnos del Colegio, comunicándoles las gestiones realizadas y el resultado obtenido, señalando que “en la reunión mantenida con carácter urgente por los profesores del centro, y habiendo debatido la nueva propuesta presentada, desestiman la misma, al considerar entre otras cuestiones, que los locales no reúnen la idoneidad necesaria para la correcta atención e impartición de las clases a los alumnos...”.

Noveno. El día 5 de Septiembre de 2003, el Ayuntamiento dirigió un escrito a la Directora Territorial de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, informándole de la puesta a su disposición de 9 aulas y una sala multiusos que según el Arquitecto municipal reúne las condiciones de habitabilidad e higiene para la impartición de docencia, en aras a evitar las molestias que la demora en el inicio de las clases podría generar a padres y alumnos. Este mismo se informa asimismo al Inspector de educación de zona y se realiza una reunión con el director, los profesores y el AMPA, donde se acuerda utilizar los locales propuestos y se decide elaborar una lista del material que debería trasladarse a estos locales.

Décimo. Según hace constar el Ayuntamiento de Alboraya, se evaluaron las medidas de seguridad subsanable en el Centro parroquial, se facilitó un dispensador de agua embotellada para alumnos y profesores, se dotó de un botiquín y se le facilitó un teléfono móvil al Director del Centro.

Undécimo. El día 8 de septiembre de 2003 comenzaron las clases en el centro parroquial.

Duodécimo. Ante el informe del Arquitecto municipal, comunicando la finalización de los trabajos de derribo, el Ayuntamiento estimó conveniente anunciar a los padres la fecha prevista para el regreso al CP “Ausias March”, estableciendo esta para el lunes 29 de septiembre de 2003.

Decimotercero. El mismo día 29 de septiembre tuvo lugar una reunión extraordinaria del Consejo escolar, en la que participó como oyente el Inspector de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, en la que se elabora un comunicado dirigido a los padres en el que se insta a éstos a que se abstengan de llevar a sus hijos al colegio los días 30 de septiembre y 1 de octubre, con la finalidad de garantizar la máxima seguridad y para dar mayor tiempo de maniobra a la empresa en la finalización del derrumbe y desescombros de la finca colindante.

Decimocuarto. El día 2 de octubre de 2003, se recibe en el Ayuntamiento una copia del comunicado de la Directora Territorial de Cultura, Educación y Deporte, que ordenaba al Director del Colegio interrumpir las actividades propias del centro.

Decimoquinto. Ese mismo día a las 17:58 horas se recibió en el Ayuntamiento un telefax de la Directora territorial de Cultura, Educación y Deporte en el que indicaba que las clases en el Colegio Público “Ausias March” podían reanudarse el día 3 de octubre de 2003.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos del promotor de la queja, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de la Sugerencia con la que concluimos, a continuación le expongo:

La L.O. 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la Educación, ha supuesto el reconocimiento del derecho a una educación, ante todo, de calidad. En la actualidad, como expresa la exposición de motivos de esta ley, el objetivo de la Administración Educativa, superadas ya otras épocas de menor desarrollo económico y social, no se centra tanto en la universalización de la educación, objetivo que en nuestro país ya ha sido cumplido con éxito, como en la prestación por parte de las distintas instancias educativas de una formación de calidad, que permita el pleno desarrollo profesional y personal de los individuos y el progreso y crecimiento de la sociedad en su conjunto.

En la satisfacción de este objetivo, resulta evidente que la dotación de unas infraestructuras docentes de calidad está llamado a cumplir un papel de la máxima relevancia, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para el correcto desarrollo de la función docente. Como viene declarando esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige en primer lugar que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes.

Si se tienen en cuenta estas consideraciones, resulta evidente que el cierre temporal de los centros docentes –ya sea debido a la necesidad de llevar a cabo en los mismos obras de adaptación o mejora, o bien, a la necesidad de evitar peligros para la comunidad educativa con ocasión de la realización de obras en fincas colindantes a los mismos, como es el caso que nos ocupa- determina la privación temporal al alumno de uno de los elementos esenciales que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, desde el mismo momento en el que estos cierres terminan redundando en la creación de negativas *situaciones de provisionalidad*, en aquellos casos en los que la Administración competente ponga a disposición de la Comunidad educativa otras instalaciones para su uso temporal o, en la peor de las hipótesis, *de pérdida* y posterior necesidad de recuperación de las horas lectivas no impartidas.

En el caso objeto del presente expediente de queja, según se deduce de los antecedentes anteriormente expuestos, la necesidad de garantizar la seguridad de los alumnos del CP “Ausias March”, dada la amenaza que para la misma

representaba el edificio adyacente a éste, el cual venía estando aquejado desde hace algún tiempo de serios problemas, determinó que la autoridad municipal, en el ejercicio de las competencias que la legislación le otorga en relación con los centros docentes, acordara el derribo y desescombros de la finca colindante con el colegio, programándolo para el mes de agosto, en aras a evitar molestias para el alumnado, al ser éste un mes no lectivo.

En consecuencia, fue la necesidad de llevar a cabo las obras de derribo y desescombros de la finca adyacente la que conllevó la instalación del alumnado en los espacios cedidos al Ayuntamiento de Alboraya, en tanto en cuanto se finalizaran los trabajos anteriormente descritos. Fue, en definitiva, la necesidad de salvaguardar la seguridad de los alumnos la que impuso a la administración local la decisión de derribar el edificio, por lo que, desde este punto de vista, aquella decisión no puede ser objeto de censura por parte de esta Institución, y en este sentido, la misma tampoco ha sido objeto de censura por parte de los intervinientes en este expediente de queja. Del mismo modo, según se deduce de los documentos obrantes en este expediente, el Ayuntamiento procedió a vallar la zona de obras y a destinar monitores en las horas de la comida, para garantizar la seguridad de los escolares durante este periodo de tiempo, tal y como solicitaban los promotores de esta queja, si bien –según opinión de estos- con cierto retraso.

No es menos cierto, sin embargo, que corresponde a los poderes públicos velar por evitar que, como consecuencia de la necesidad de realizar obras en los centros docentes o en sus alrededores, se produzcan situaciones de provisionalidad, mediante la confección de los adecuados programas de previsión y autoorganización que eviten -en la medida de lo posible- la afeción a los servicios educativos o cuanto menos que la misma, en caso de que sea inevitable, tenga la mínima incidencia sobre la actividad docente.

En el presente caso, y aun y cuando no se pueden dejar de reconocer los esfuerzos realizados por el Ayuntamiento de Alboraya para paliar en la medida de lo posible los efectos negativos ocasionados por el retraso en la ejecución de los trabajos de derribo y desescombros de la finca colindante con el colegio, tanto en el plano educativo como en el referente a la estricta seguridad de los alumnos, se debe también de subrayar la necesidad de que este tipo de actuaciones, en aras de la protección del derecho a la educación de calidad, se hallen sometidas a **una más estricta programación en lo referente a su fase de ejecución**, debiendo preverse y ofrecer, por ello, inmediatamente soluciones alternativas a los posibles contratiempos que se vayan produciendo.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos al Ayuntamiento de Alboraya la Sugerencia de que en casos como el analizado adopte cuantas medidas de organización y programación sean precisas para evitar que el derecho a una educación de calidad se vea afectado por la existencia de posibles contratiempos en el proceso de ejecución de las políticas municipales de obras.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Bernardo del Rosal Blasco
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.